

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
C e r t i f i c a.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Mercedes Bailón García, es como sigue: - - - - -

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho y Mercedes Bailón García, por derecho propio a Ud. decimos;.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1923 hasta el 25 de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinticinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1.856.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los veinticinco años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 030369 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,856.25 que unida a la cantidad de S/.xxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 31 de agosto de 1950.-ELIAS ITRURRI L.V.- A ruego de don Mercedes Bailón García, que no sabe firmar.- JUAN CASTILLO. - - - - -

PROVEIDO.-Trujillo, 31 de agosto de 1950.-Por presentado con el cheque # 030359 por la cantidad de S/.1,856.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Mercedes Bailón García en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando a espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fianza en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO.-A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.En Trujillo, a treintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Mercedes Bailón García con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,856.25 que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Juan Castillo V. imprimiendo su huella digital, después del señor Inspector por ante el Auxiliar.-J.M.ANGULO A.- Una huella digital.- JUAN CASTILLO V.-A.E.VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito

Trujillo, 31 de agosto de 1950.

*Vanini*  
EL AUXILIAR.

AA-HCG. 1.1  
Cas 4  
Do. 175  
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
C e r t i f i c a . - Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Mercedes Bailón García, es como sigue: - - - - -

RECURSO .- Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho y Mercedes Bailón García, por derecho propio a Ud. decimos; .- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1923 hasta el 25 de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinticinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,856.25 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los veinticinco años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 030369 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,856.25 que unida a la cantidad de S/.xxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 31 de agosto de 1950. - ELIAS ITRURRI L.V. - A ruego de don Mercedes Bailón García, que no sabe firmar. - JUAN CASTILLO. - - - - -

PROVEIDO .- Trujillo, 31 de agosto de 1950. - Por presentado con el cheque # 030359 por la cantidad de S/.1,856.25 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Mercedes Bailón García en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando a la espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fianza en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acreditan el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO. - A.E.VANINI. - - - - -

DILIGENCIA .- En Trujillo, a treintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Mercedes Bailón García con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,856.25 que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción y no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Juan Castillo V. imprimiendo su huella digital, después del señor Inspector por ante el Auxiliar. - J.M.ANGULO A. - Una huella digital. - JUAN CASTILLO V. - A.E.VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito

Trujillo, 31 de agosto de 1950.

*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR.

